

RESOLUCIÓN No. 0488 del 09 de julio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba por autorización de uso de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas en el Proceso de Selección No. 2518 de 2023 y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, el artículo 2 del Decreto 380 de 2007, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el numeral 10 del artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022 expedido por el ICETEX y la Resolución No. 745 de 06 de febrero de 2025 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones, y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, entidad que, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley 909 de 2004, es independiente de las ramas y órganos del poder público, y tiene a su cargo la elaboración de las convocatorias a concurso, realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público, conformar las listas de elegibles con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa y remitirlas a las entidades públicas.

Que el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, establece que *“en los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos”*.

Que la CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria No. 2518 de 22 de noviembre de 2023, dio apertura al Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional – Nación 6, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer 117 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 84 de 22 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que cumplidas todas las etapas del citado proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. **553 del 16 de enero de 2026**, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer **cuatro (04) vacantes** del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01** de la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD** de carrera administrativa de la Planta Global de Personal de la entidad y ofertadas con el número OPEC **212718** en la modalidad de concurso ABIERTO.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 26 de enero de 2026 y la CNSC informó al nominador de la entidad, mediante el oficio No. 2026RS003169 del 16 de enero de 2026, para efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✉️ @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0488 del 09 de julio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba por autorización de uso de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas en el Proceso de Selección No. 2518 de 2023 y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, que establece la posibilidad de hacer uso de las listas de elegibles para proveer empleos equivalentes no convocados a concurso, cuyo proceso de provisión se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en su criterio unificado del 22 de septiembre de 2020 denominado *“Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”*, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX realizó el reporte de una (1) vacante definitiva del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01** de la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, la cual surgió con posterioridad a la convocatoria *“Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional – Nación 6”* y fue registrada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad con **ID de vacante 607430**, correspondiente al **ID de empleo 157574**.

Que, mediante el criterio unificado ya anunciado, para el uso de listas de elegibles para empleos equivalente del 22 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció respecto de la procedibilidad del uso de lista de elegibles para la provisión de empleos de carrera administrativa no convocados al concurso de méritos, cuyas vacantes definitivas se generaron con posterioridad a la convocatoria adelantada en los siguientes términos:

“En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”

- **MISMO EMPLEO.**
Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.
- **EMPLEO EQUIVALENTE.**
Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (...)”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio con Radicado No. **2026RS117077** del **18 de junio del 2026**, autorizó al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, el uso de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. **553** del **16 de enero de 2026**, con fines de provisión en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
157574	607430	Mismo Empleo	Técnico Administrativo 01	212718	7	12.194.489	ORLANDO PÉREZ CIFUENTES

RESOLUCIÓN No. 0488 del 09 de julio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba por autorización de uso de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas en el Proceso de Selección No. 2518 de 2023 y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

Que el (la) señor(a) **ORLANDO PÉREZ CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12.194.489**, ocupó el puesto número **siete (07)** en la Lista de Elegibles precitada, correspondiente al empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01** de la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, de carrera administrativa, ofertado con el número **OPEC 212718** en modalidad de concurso abierto.

Que el Grupo de Talento y Desarrollo Humano del ICETEX, mediante constancia del **22 de junio de 2026** certificó que, verificada la información registrada en el aplicativo SIMO 4.0 de la CNSC relacionada con la experiencia laboral y los títulos académicos de **ORLANDO PÉREZ CIFUENTES**, así como verificados los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, cumple con los requisitos exigidos para ocupar la vacante definitiva generada con posterioridad a la Convocatoria No. 2518 del 22 de noviembre de 2023, correspondiente al empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01**, con **ID de vacante 607430**, correspondiente al **ID de empleo 157574** ubicado en la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, los cuales fueron verificados acorde con las exigencias del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas concordantes y/o complementarias.

Que, de conformidad con la autorización para el uso de Lista de Elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, resulta procedente efectuar el nombramiento en período de prueba del (la) señor(a) **ORLANDO PÉREZ CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12.194.489**, en la vacante definitiva generada con posterioridad a la Convocatoria No. 2518 del 22 de noviembre de 2023, correspondiente al empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01**, con **ID de vacante 607430**, correspondiente al **ID de empleo 157574** ubicado en la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**.

Que, en la actualidad, el empleo a proveerse en período de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional, con el (la) señor(a) **WILLIAM ALBERTO HERRERA BELTRÁN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.365.639**.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-917 de 2010, señaló que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga procede por acto motivado y resulta admisible por las causales previstas en la Constitución Política y la Ley, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que mediante sentencia T-096 de 2018, la Corte Constitucional dispuso que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho de la persona que supera todas las etapas del proceso de selección:

“(…) En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...).

(...)

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📱 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

📍 www.ustarizabogados.com

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📍 defensorICETEX@ustarizabogados.com 📍 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0488 del 09 de julio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba por autorización de uso de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas en el Proceso de Selección No. 2518 de 2023 y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”.

Que en Sentencia SU-054 de 2015, la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, en la misma línea, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento contenido en la Sentencia T-464/19 señaló que:

“(…) La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público”.

Que el (la) señor(a) **WILLIAM ALBERTO HERRERA BELTRÁN**, en respuesta al memorando No. 20253090010015-I Id:6613868 del 29 de agosto de 2025 que emitió el Grupo de Talento y Desarrollo Humano, solicitando los soportes que acrediten si ostenta la condición que le genere estabilidad laboral reforzada por prepensión, aportó, mediante correo electrónico del 01 de septiembre de 2025, el certificado de semanas de cotización en pensión de la Administradora de Fondo de Pensión - COLPENSIONES con fecha del 01 de septiembre de 2025.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, consagra:

“Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

(...)

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia”.

Que frente a la existencia de la estabilidad laboral reforzada por prepensión, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación No. SU 003 de 2018, marcó el parámetro jurídico al respecto indicando:

“60. Conforme a los pronunciamientos de las distintas Salas de Revisión de esta Corte, la figura de la “prepensión” es diferente a la del denominado “retén social”, figura de origen legal, que opera en el contexto de la renovación, reestructuración o liquidación de entidades públicas. La “prepensión”, según la jurisprudencia de unificación de esta Corte, se ha entendido en los siguientes términos:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📧 icetex_colombia 📺 [@icetex_oficial](https://www.youtube.com/channel/UC8tXpYUgYUgYUgYUgYUgYUgY) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/channel/UC8tXpYUgYUgYUgYUgYUgYUgY) 📺 [/icetexcolombia](https://www.youtube.com/channel/UC8tXpYUgYUgYUgYUgYUgYUgY) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

📧 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.ustarizabogados.com 📍 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0488 del 09 de julio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba por autorización de uso de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas en el Proceso de Selección No. 2518 de 2023 y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

[...] en la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los prepensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez’.

(...)

68. Adicionalmente, considera la Sala Plena que cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez sea el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, considera la Corte que no se frustra el acceso a la pensión de vejez”.

Que, de igual forma, en reiterada jurisprudencia de la Corte de lo Constitucional, como en Sentencia T – 055 de 2020, se han reiterado estos criterios, como a continuación se puede apreciar:

“4.5. Por esta razón, conforme a la regla prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, esta Corporación concluyó, en sus tempranos pronunciamientos, que para determinar si un trabajador tenía la calidad de prepensionado, había que verificar si en los tres años siguientes a la fecha de su desvinculación, lograría adquirir la edad y el mínimo requerido de semanas para acceder al derecho si estaba afiliado al RPM, u, obtendría el capital necesario para hacerse al beneficio pensional si se encontraba en el RAIS[82].

En caso de que ello se configurara y, por supuesto, luego de valorar las condiciones en que se produce esa desvinculación, el juez constitucional debía ordenar el respectivo reintegro que, en cualquier caso, no podía extenderse más allá de la fecha de inclusión en nómina de la pensión de vejez debidamente reconocida.

4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado para quienes se encuentran afiliados al RPM por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: (...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable.

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez. Esta interpretación se fundó en que la prepensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No

RESOLUCIÓN No. 0488 del 09 de julio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba por autorización de uso de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas en el Proceso de Selección No. 2518 de 2023 y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionada, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin”.

Que, revisada la información aportada, se concluyó que el (la) señor(a) **WILLIAM ALBERTO HERRERA BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.365.639, no se encuentra en condición de estabilidad laboral reforzada, toda vez que, si bien está a tres años o menos de cumplir la edad, ya cumple con el requisito de semanas mínimas requeridas, por lo cual con su desvinculación laboral no se ve afectado ni se le frustra su derecho a acceder a la pensión de vejez.

Que, en tal sentido, la información aportada por el servidor evidencia que le falta aproximadamente un año y dos meses para cumplir el requisito de edad y ya cuenta con más de 1.450 semanas cotizadas.

Que, de acuerdo con lo anterior, por disposición legal deberá darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del (la) señor(a) **WILLIAM ALBERTO HERRERA BELTRÁN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.365.639**, en el empleo **ID de vacante 607430**, correspondiente al **ID de empleo 157574** ubicado en la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**.

Que, de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al (a la) señor(a) **ORLANDO PÉREZ CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12.194.489**, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01**, **ID de vacante 607430**, correspondiente al **ID de empleo 157574** ubicado en la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba por el término de seis (06) meses al (la) señor(a) **ORLANDO PÉREZ CIFUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12.194.489**, para desempeñar el cargo de carrera denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01**, cuya vacante se generó con posterioridad a la Convocatoria No. 2518 del 22 de noviembre de 2023, identificada con **ID de vacante 607430**, correspondiente al **ID de empleo 157574** ubicado en la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, de la planta global del ICETEX, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$3.805.301)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El designado en período de prueba tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar por escrito si acepta, solicita prórroga o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 0488 del 09 de julio de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba por autorización de uso de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas en el Proceso de Selección No. 2518 de 2023 y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2518 - 2023 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor(a) superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3. Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba efectuado en el artículo primero de la presente resolución, el (la) señor(a) **WILLIAM ALBERTO HERRERA BELTRÁN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.365.639**, quien desempeña el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01**, ubicado en la **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD**, quedará desvinculado automáticamente del servicio, una vez el señor(a) **ORLANDO PÉREZ CIFUENTES** tome posesión del empleo y sobre lo cual el Coordinador del Grupo de Talento y Desarrollo Humano le informará.

ARTÍCULO 4. Pago por el uso de listas de elegibles. De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo No. 019 de 2024 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, una vez surtida la posesión del (de la) elegible, el ICETEX reportará el acta de posesión en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0, para que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC determine el valor a pagar, el cual será cancelado conforme al acto administrativo que expida dicha entidad y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de julio de 2026.

ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
Presidente

Proyectó: María Alejandra Gómez Rivera – Contratista Grupo Talento y Desarrollo Humano
Revisó: Ana María Rey - Abogada Contratista Grupo de Talento y Desarrollo Humano
Revisó: Jaime Andrés Gil Acosta – Coordinador Grupo de Talento y Desarrollo Humano
Revisó: Sandra Sánchez Waldron – Abogada Contratista Secretaría General
Aprobó: Giomar Tatiana Forero Torres – Secretaria General (e)

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📺 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/channel/UCICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

📱 www.ustarizabogados.com

📱 defensorICETEX@ustarizabogados.com

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficinity (Bogotá, Colombia)

📍 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.